



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura
"CATACAOS, CAPITAL ARTESANAL DE LA REGIÓN GRAU"



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL MUNICIPAL N°0361-2022-MDC

Catacaos, 07 de noviembre de 2022

VISTO:

El escrito con registro de trámite documentario N°6551 de fecha 20 de octubre del 2022 emitido por la Sra. Manuela Mariela Ramos Portocarrero, el informe N°1101-2022-MDC.GAJ de fecha 28 de octubre del 2022 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 26° de la Ley Orgánica de Municipalidad - Ley N° 27972, "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N.° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley". En concordancia, con el artículo 27° de la Ley acotada "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde; quien puede cesarlo sin expresión de causa";

Que, con Resolución Gerencial Municipal N°314-2022-MDC de fecha 06 de octubre del 2022, se resuelve en el artículo 1: Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Liquidación de Compensación por Tiempo de Servicio (CTS) para la adquisición de terreno y la compra o construcción de vivienda única destinada al uso del servidor y su familia, solicitado por la Servidora Municipal Manuela Mariela Ramos Portocarrero identificada con DNI N°40875734, de conformidad con el literal d) de la Tercer Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N°304-2012-EF.

Que, la solicitud s/n con registro de trámite documentario N°6551 de fecha 20 de octubre del 2022 emitido por la Sra. Manuela Mariela Ramos Portocarrero, solicita recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial Municipal N°314-2022-MDC.

Que, el informe N°1101-2022-MDC.GAJ de fecha 28 de octubre del 2022 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina: Declarar IMPROCEDENTE el RECURSO DE APELACIÓN contra el acto administrativo de la Resolución Gerencial Municipal N°314-2022-MDC, interpuesto por la Sra. Manuela Mariela Ramos Portocarrero, identificada con DNI N°40875734 mediante escrito de fecha 20 de octubre del 2022, por la razones antes expuestas en el presente informe.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo Único de la Ley N.° 30305, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N.° 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en asuntos que son de competencia dentro de la jurisdicción con independencia de cualquier entidad estatal, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, gastos e inversiones la autonomía administrativa consiste en la capacidad de organizarse de la manera que resulte apropiada por la entidad con fin de dar cumplimiento a los planes de desarrollo local.

Que, es necesario señalar la Administración Pública, la autoridad competente en sus Tres Niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

RESPECTO A RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Que, el Decreto Supremo N°004-2019-JUS "Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General" - Ley N°27444, nuestro ordenamiento jurídico establece en su artículo 218: Recursos Administrativos. 218.1 a) Recursos de Reconsideración, b) Recurso de Apelación, Solo en caso que por Ley o Decreto Legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura
"CATACAOS, CAPITAL ARTESANAL DE LA REGIÓN GRAU"



El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

De la misma forma, el artículo 219 del Decreto Supremo N°004-2019-JUS "Texto Unico Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General" – Ley N°27444, establece: Recurso de reconsideración: **El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba.** En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

En tal sentido, respecto a la nueva prueba, el autor Morón Urbina señala:

"Para nuestro legislador no cabe la posibilidad de que la autoridad instructora pueda cambiar el sentido de su decisión con solo pedírselo, pues se estima que dentro de una línea de actuación responsable el instructor ha emitido la mejor decisión que a su criterio cabe en el caso en concreto y ha aplicado la regla jurídica que estima idónea.

Así mismo, el referido autor señala: "(...) la exigencia de nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia. Justamente lo que la norma pretende es que sobre un punto controvertido ya analizado se presente un nuevo medio probatorio, pues solo así se justifica que la misma autoridad administrativa tenga que revisar su propio análisis".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DECLARAR IMPROCEDENTE el RECURSO DE APELACIÓN contra el acto administrativo de la Resolución Gerencial Municipal N°314-2022-MDC, interpuesto por la Sra. Manuela Mariela Ramos Portocarrero, identificada con DNI N°40875734 mediante escrito de fecha 20 de octubre del 2022, por la razones antes expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°: ENCARGAR al responsable de la Sub Gerencia de Tecnología de la Información de la Municipalidad Distrital de Catacaos, cumpla bajo responsabilidad funcional y administrativa con publicar la presente resolución en el Portal Institucional.

ARTÍCULO 3°: NOTIFÍQUESE, la presente resolución a la interesada y a las dependencias Administrativas, a fin de dar cumplimiento a lo resuelto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Municipalidad Distrital de Catacaos
ECON. RAÚL RÍOFRÍO AGUILAR
GERENTE MUNICIPAL